

Rad No. 24-240-163266

Barranquilla, 27/12/2024

Señor(a)
ISABEL DE AVILA CASTILLO
Carrera 66 No. 50 - 6 Manzana 11 Casa 252
Santa Marta

Contrato: 17200340

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 13 de diciembre de 2024, radicada bajo el No. 221776091, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 66 No. 50 - 6 Manzana 11 Casa 252 de Santa Marta, Magdalena, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación versa sobre los 7 y 6 metros cúbicos cobrados en la factura de los meses de noviembre y diciembre de 2024, GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara sobre el consumo facturado en los meses en comento.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, los consumos de los meses de noviembre y diciembre de 2024 corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. F-1678721-14, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Nov-24	733		726		0.9906		7
Dic-24	739		733		0.9938		6

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 14 de diciembre de 2024, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una visita técnica, mediante la cual se observó que, el medidor estaba en buen estado y funcionamiento, se realizó prueba de hermeticidad y no se encontró fuga de gas, no obstante, no fue posible realizar prueba de presión, debido a que, las tuercas estaban pegadas.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. F-1678721-14, presentaba una lectura de 742 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación del servicio.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, los consumos de los meses de noviembre y diciembre de 2024 corresponden al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73
221776091